

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 261

"Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia".....4

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2025

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESOLUCIÓN N° 110

"Por la cual se realiza un nombramiento ordinario".....24

RESOLUCIÓN N° 164

"Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024 y 023 de 2025".....26

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - DIRECCIÓN

TÉCNICA DE PREDIOS

RESOLUCIÓN N° 1119

"Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.".....31

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 107

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025.....42

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 08

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"...49

AÑO 59
NÚMERO 8347
16 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **261** DE

(**16 JUN 2025**)

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, y en el artículo 64° de la Ley 388 de 1997; así como en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Constitución Política, establece que *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39° de la Ley 9 de 1989, se entiende por planes de renovación urbana *“(…) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 2 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.”

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...), 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...) 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)”.

Que de igual manera, el artículo 6° ibídem señala que el ordenamiento del territorio tiene por objeto, entre otros, complementar la planificación económica social con la dimensión territorial, racionalizar las intenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante “(...) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. (...) 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que la adquisición de bienes inmuebles para destinarlos a los fines allí previstos, constituyen motivos de utilidad pública o interés social, dentro de los cuales se encuentran la: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) y “(...) l) Ejecución de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 3 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley (...).”

Que de acuerdo con el artículo 59° de la Ley 388 de 1997 las empresas industriales y comerciales del Estado, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 58° *ibidem*, siempre y cuando estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de dichas actividades.

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se podrá expropiar por vía administrativa el derecho real de dominio o propiedad y en general los derechos reales que pesan sobre un inmueble de propiedad de terceros, siempre que la autoridad administrativa competente considere que en el caso concreto existen especiales condiciones de urgencia y los inmuebles a adquirir se destinen a los fines previstos en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de dicha Ley.

Que el artículo 64 de la mencionada Ley 388 de 1997 señala que *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital (...)”*; y por su parte el artículo 65 de esa misma ley define los criterios para la identificación de las condiciones de urgencia en el caso concreto.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.5.4.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, prevé que *“(...) las entidades competentes para adquirir por motivos de utilidad pública y/o expropiación para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 4 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que de conformidad con el artículo 61A° de la Ley 388 de 1997 para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, los recursos para el pago del precio de adquisición podrán provenir de terceros, cuando el motivo de utilidad pública e interés social que se invoque corresponda a los literales “c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...) [y] (...) l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley”, del artículo 58° de la Ley 388 de 1997 y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y privado para la ejecución de, entre otros, programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial, así como en los planes parciales que se formulen para el efecto y/o las unidades de actuación urbanística que se contemplen para su desarrollo.

Que en concordancia con la anterior disposición, los artículos 2.2.5.5.1, 2.2.5.5.2, 2.2.5.5.3 y 2.2.5.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 prevén que será procedente la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles mediante enajenación voluntaria y/o expropiación, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente, en el que, entre otros aspectos, se contemple la obligación de los terceros de constituir, a su cargo, una fiducia para la administración de los recursos que se aporten.

Que en virtud de lo dispuesto en el referido artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Distrital 643 de 2016, “Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 143 del 17 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se anuncia el proyecto de renovación urbana que se ejecutará a través de las Unidades

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 5 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

de Actuación Urbanística No. 2, 3 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”.

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*; se expidió el Decreto Distrital 420 de 2014, *“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue posteriormente modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018.

Que de acuerdo con el mencionado Decreto Distrital 420 de 2014, el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Triángulo de Fenicia”*, se encuentra localizado en el barrio Las Aguas de la localidad de *“Santa Fe”*, tiene la delimitación que se indica a continuación, y su ámbito de aplicación forma parte de la Operación Estratégica Centro (Centro histórico – Centro Internacional) de que trata el Decreto Distrital 492 de 2007:

DELIMITACIÓN	LÍMITE
Nor- Oriente	Avenida Carrera 1a - Av. de los Cerros
Sur- Oriente	Calle 20 - Av. Gonzalo Jiménez de Quesada
Occidente	Avenida Carrera 3a

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, las operaciones estratégicas, como la prevista para el centro histórico de la ciudad y el área del centro internacional, son *“(...) actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento (...)”* del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 6 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece, así mismo, que tratándose de “(...) proyectos urbanísticos integrados y otras operaciones estratégicas y de proyectos dirigidos a generar suelo urbanizado para vivienda de interés social, las entidades distritales utilizarán de manera prioritaria en los procesos de adquisición de suelo por motivos de utilidad pública que se requiere llevar a cabo, la expropiación por vía administrativa.”

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2° del Decreto Distrital 420 de 2014 dentro de los objetivos del Plan Parcial Triángulo de Fenicia se encuentra garantizar la permanencia de los moradores de la zona y promover la inclusión social, y en consecuencia, los propietarios de inmuebles localizados en el ámbito del Plan Parcial tendrán derecho a los incentivos y compensaciones sociales promovidos por la administración distrital en el marco de la política de protección a los propietarios y moradores originales, como son el derecho preferencial a adquirir los inmuebles nuevos o inmuebles de reemplazo resultado del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 119° de la Ley 388 de 1997 y los artículos 48° y 49° del Decreto 420 de 2014, y demás normas aplicables.

Que el área objeto del Plan Parcial se enmarca dentro del Programa Territorial Integrado - PTI “Calle 26—Centro Internacional”, el cual preveía dentro de sus objetivos específicos el desarrollo de una operación urbana integral, la generación de oferta de vivienda de interés social y prioritaria en el centro de la ciudad, el fortalecimiento de la actividad residencial con la atracción de nuevos residentes, la recomposición del tejido urbano y el control al deterioro creciente de la zona con la consolidación de centros de servicios y comercio empresariales, así como garantizar la permanencia de los propietarios y moradores de la zona y promover la inclusión social.

Que el artículo 51° del Decreto Distrital 420 de 2014 establece que la participación de la Administración Distrital en el Plan Parcial Triángulo de Fenicia se orienta entre otros, a: “(...) 1. Actuar en el ejercicio de la función pública del urbanismo. 2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 7 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que, a su vez, el artículo 55° del mencionado Decreto Distrital 420 de 2014 prevé que en caso de requerirse y en el marco de sus competencias las empresas industriales y comerciales del Estado del nivel distrital podrán acudir a la expropiación por vía administrativa con el fin de garantizar la efectiva ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana – “Triángulo de Fenicia” - PPRU-TF.

Que el artículo 57° del citado Decreto predelimitó cinco (5) Unidades de Actuación Urbanística, cuya adopción será obligatoria únicamente en el evento en que la totalidad de los propietarios de los inmuebles que hacen parte de esa delimitación preliminar, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Que el artículo 40° de la Ley 388 de 1997 prevé que los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen pueden ordenar el desarrollo o la construcción prioritaria de inmuebles que conformen unidades de actuación urbanística, de acuerdo con las prioridades previstas en los propios planes de Ordenamiento Territorial; y a su vez, el artículo 41° ibídem señala que la delimitación de unidades de actuación urbanística se realizará de acuerdo con los parámetros previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando medie la formulación y aprobación del correspondiente plan parcial.

Que el artículo 44° de la Ley 388 de 1997 establece que la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que forman parte de su ámbito de actuación, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación entre partícipes, según lo determine el correspondiente plan parcial, precisando que en los casos de unidades de actuación de desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación urbanística, no se hubiese logrado acuerdo entre los propietarios que conforman la actuación, la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 261 DE 16 JUN 2025 Pág. 8 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que la norma en cita, señala que la ejecución de la unidad de actuación iniciará una vez se definan las bases para la actuación, mediante el voto favorable de los propietarios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del área comprometida, precisando que *“Los inmuebles de los propietarios renuentes serán objeto de los procesos de enajenación voluntaria y expropiación por parte de las entidades municipales o distritales competentes, quienes entrarán a formar parte de la asociación gestora de la actuación, sin perjuicio de que puedan transferir tales derechos a la misma.”*

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.4.1.6.2.1, 2.4.1.6.2.2, 2.2.4.1.6.2.3 y 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Universidad de los Andes en calidad de promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia realizó el procedimiento previsto para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, las cuales fueron delimitadas mediante los siguientes actos administrativos:

- Decreto Distrital 146 de 2016, *“Por medio del cual se delimita y declara como de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 1 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”*, ejecutoriado el 11 de Mayo de 2016.
- Decreto Distrital 373 de 2018, *“Por medio del cual se delimita y declara de Desarrollo Prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”*, ejecutoriado el 04 de septiembre de 2018.
- Decreto Distrital 509 de 2019, *“Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia.”*, ejecutoriado el 04 de octubre de 2019.
- Decreto Distrital 105 de 2020, *“Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”*, ejecutoriado el 26 de octubre de 2020.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 9 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

- Decreto Distrital 275 de 2020, “Por medio del cual se delimita y declara de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 2 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”, ejecutoriado el 30 de agosto de 2021.

Que mediante los actos administrativos señalados en precedencia se declaró de desarrollo prioritario los predios que conforman las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley 388 de 1997, asimismo, se definieron, entre otros aspectos, el área objeto de la delimitación, la identificación de los inmuebles que forman parte de cada Unidad de Actuación Urbanística, las reglas para su ejecución, las bases de cada actuación, y la respectiva entidad gestora.

Que en consecuencia, los titulares de derechos reales de los predios enunciados en los actos administrativos de delimitación, disponían de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de cada delimitación, para definir las bases de cada actuación, y si cumplido este tiempo no se logra acuerdo entre los propietarios de los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística, la Administración Distrital puede optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa de los mismos, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

Que la Universidad de los Andes en su condición de promotor del Plan Parcial, mediante documento privado de fecha 25 de octubre de 2017, celebró con Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de vocera del Fideicomiso y de los patrimonios autónomos subordinados que llegaren a constituirse, contrato de fiducia mercantil de administración para la conformación del “Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso Triángulo de Fenicia.”

Que tomando en consideración la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de las Unidades de Actuación Urbanística y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61A° de la Ley 388 de 1997, Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del Fideicomiso Triángulo de Fenicia, solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelantar las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 10 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

gestiones propias para la adquisición de los predios de los propietarios renuentes al esquema de asociación previsto en el Plan Parcial, para lo cual mediante comunicaciones identificadas con los radicados No. E2021003042 del 27 de mayo de 2021 y E2023002808 del 19 de abril de 2023 aportó las bases de cada una de las actuaciones urbanísticas que forman parte del plan parcial y los soportes correspondientes a la convocatoria y el proceso de participación surtido con los propietarios del suelo para su concertación, en cumplimiento de los requisitos señalados en los artículo 60° y 61° de Decreto 420 de 2014.

Que en virtud de lo anterior la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. suscribió, con Alianza Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso “Triángulo de Fenicia”, el Contrato de Prestación de Servicios No. 001 del 2022 cuyo objeto es *“Prestar servicios especializados para la gestión del suelo por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa sobre los predios que el desarrollador acredite como renuentes y que hacen parte de la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 conforme lo previsto en el Decreto Distrital 420 de 2014 modificado por los Decretos Distritales 421 de 2017 y 677 de 2018, en el marco de lo previsto en el artículo 61ª de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas aplicables, para la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” ubicado en el Barrio Las Aguas en la Localidad de Santa fe”*.

Que como estrategia para la promoción de servicios en el marco del Plan Zonal del Centro, el Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia” establece la provisión de suelo para la construcción de equipamientos de escala local con el fin de complementar la red de servicios básicos y fortalecer prioritariamente la presencia de vivienda en el Centro de la ciudad, en tal sentido se prevé un área en la Unidad de Actuación Urbanística 4 en la cual se localizará un equipamiento destinado para la construcción de la Sede de la Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) y sus usos complementarios.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá y Alianza Fiduciaria S.A. suscribieron el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 11 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Acuerdo de Intención del 13 de diciembre de 2017 a fin de *“Adelantar las acciones conjuntas enmarcadas dentro de su misión institucional y competencia, con el fin de avanzar en la ejecución, implementación y seguimiento del Plan Parcial de renovación Urbana Triángulo de Fenicia, priorizando la delimitación y gestión de la Unidad de Actuación Urbanística 4 definida por el Plan Parcial como área destinada a equipamiento y espacio público y las demás unidades de actuación urbanística del Plan Parcial”*

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Triángulo de Fenicia”*, es concordante con la política habitacional establecida en el artículo 158° del Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, aplicable conforme al numeral 5 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 de 2021, la cual contempla la promoción, oferta y generación de suelo en el marco de acuerdos con la región, para buscar un equilibrio en los procesos de asentamientos de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria y disminuir y eliminar la producción informal de vivienda para los estratos más pobres de la población.

Que en virtud de lo previsto en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial *“Triángulo de Fenicia”* éste busca la revitalización de un sector deteriorado de la ciudad, a través de la mezcla de usos y la generación de vivienda, con una apuesta de recuperación y aumento de espacio público, conforme los cuatro principios urbanísticos que se describen a continuación:

- i. Definir el Plan Parcial en relación con el modelo y la forma urbana que deriva del POT, el Plan Zonal del Centro y las Unidades de Planeamiento Zonal facilitando la concertación de los intereses públicos y privados en el desarrollo urbanístico de la ciudad.
- ii. Entender el Plan como oportunidad para recomponer la forma urbana desde la comprensión del papel de la escala intermedia de planificación, a fin de establecer pautas concretas de trazado, forma y espacialidad para ordenar, consolidar y cerrar

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 261 DE 16 JUN 2025 Pág. 12 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

morfológicamente un área desestructurada dispuesta en un punto de borde urbano al pie de los Cerros Orientales, principal referente paisajístico y ambiental de la ciudad.

- iii. Enfatizar en los elementos que potencian la “urbanidad” para favorecer la integración espacial, paisajística y funcional entre el proyecto y el contexto, la estructura de espacios públicos y la malla vial del nuevo sector, la cual se regirá por los principios de continuidad y contigüidad, en relación con los tejidos urbanos existentes, así, el trazado general partirá de disponer la plaza y el parque como los elementos centrales de la composición urbanística y las vías arboladas como espacios de articulación y encaje urbano.
- iv. Consolidar la ciudad abierta y de alto estándar urbano, con el propósito de contrarrestar la tendencia a la privatización de los espacios libres y públicos de la ciudad, y con el fin de promover oportunidades de encuentro ciudadano y la construcción de una sociedad menos segregada. Este plan apuesta por el incremento de los espacios libres mediante formas urbanas abiertas que buscan articular e integrar los espacios colectivos públicos y privados.

Que a su vez, y de conformidad con los estudios socioeconómicos adelantados por el promotor del proyecto se diseñó el “Plan Social Progresa Fenicia” con el fin de articular a la población residente con los mecanismos que le permitan permanecer en el sector y/o vincularse a la gestión del proyecto y disminuir la situación de vulnerabilidad de la población con mayores dificultades socioeconómicas.

Que en ese sentido, el Decreto Distrital 420 de 2014 prevé alternativas para la vinculación de actores al proyecto, entre otros mecanismos, mediante el aporte de los inmuebles, o la vinculación voluntaria al negocio inmobiliario, o el aporte de recursos de capital o de dinero, precisando que la entidad gestora y los órganos de gobierno del plan parcial garantizarán los mecanismos que permitan ofrecer como pago a los aportes, área construida con destinación de vivienda o comercio, según corresponda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 13 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que en el contexto descrito, el Plan Parcial plantea el reparto equitativo de cargas y beneficios por Unidades de Actuación conforme el desarrollo de los siguientes usos: i. Unidad de Actuación Urbanística UAU 2 comercio zonal y metropolitano, servicios empresariales y vivienda; ii. Unidad de Actuación Urbanística UAU 3 Comercio y dotacional de escala metropolitana; iii. Unidad de Actuación Urbanística UAU 4 espacio público y equipamientos y; iv. Unidad de Actuación Urbanística UAU 5 comercio zonal, servicios personales y vivienda.

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial “*Triángulo de Fenicia*”, éste contempla un aproximado de 900 unidades de vivienda, lo que generaría una población residente de 3.096 habitantes (3,44 habitantes por vivienda). En consecuencia, para garantizar la meta de 6 m2 de espacio público por habitante, el Plan Parcial proveerá un total de 18.699,15 m2 de área computable como espacio público (esto incluye el área del control ambiental de la Av. Circunvalar y 1.000 m2 de área privada afecta al uso público que deberá localizarse así: 650 m2 en la UAU 2 y 350 m2 en la UAU 3).

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Triángulo de Fenicia*” fue formulado y adoptado de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley 9 de 1989, la adquisición mediante expropiación por vía administrativa se realiza observando dichos objetivos y usos.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 511° el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, la expropiación por administrativa de inmuebles para desarrollar proyectos de interés público, precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, constituye un instrumento de gestión del suelo tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del POT.

Que concordante con lo anterior, el artículo 532° ibidem señala que en el evento que no sea posible obtener suelo a través de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, de

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 14 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos contemplados en el Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social previstos en las Leyes 388 de 1997, 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 599° ibidem *“(…) los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada del presente plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamientos, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción (…)”*.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, “Por cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 *“Bogotá Camina Segura”*, define los programas para desarrollar el objetivo estratégico *“Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”*, dentro de los cuales se encuentra la *“Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión”*, *“(…) cuyo objetivo es revitalizar las zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.”*

Que de acuerdo con el numeral 14.2 del mencionado artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo en el marco del programa *“Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión”* *“Se ejecutarán proyectos de renovación urbana, revitalización y desarrollo en unidades funcionales definidas en las actuaciones estratégicas, que implican la estructuración técnica, comercial y financiera que se concreta a través de la vinculación de un desarrollador mediante un instrumento jurídico de asociación público-privada, y la gestión y adquisición de suelo cuando sea viable financieramente.”*

Qué en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.7 del artículo 17° ibidem, constituye un proyecto estratégico para Bogotá D.C. la *“Implementación de proyectos derivados de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 15 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2; 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

instrumentos de gestión y financiación urbana, del programa de Hábitat y Vivienda Popular, del Plan del Hábitat y Servicios Públicos y demás instrumentos del Plan de Ordenamiento Territorial, así como las intervenciones de revitalización urbana y mejoramiento de barrios”; lo anterior por cuanto por su magnitud, alcance e impacto sobre la calidad de vida de los habitantes del Distrito, incide de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y las metas de la ciudad propuestos en el Plan de Desarrollo, y su ejecución puede trascender la vigencia del Plan.

Que como se indicó previamente, el Plan Parcial “*Triángulo de Fenicia*” busca la revitalización de un sector deteriorado de la ciudad a través de la mezcla de usos y la generación de vivienda, con una apuesta de recuperación y aumento de espacio público, para lo cual, durante su ejecución y como se señaló anteriormente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, emitió la Resolución 143 de 2024, mediante la cual anunció el proyecto de renovación urbana que se ejecutará a través de las Unidades de Actuación Urbanística 2 a 5 del Plan Parcial, invocando los motivos de utilidad pública o interés social, para destinar los inmuebles a la: “(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)* y la “(...) l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley (...)*”, conforme a lo señalado en la Ley 388 de 1997.

Que tal como se indica en la mencionada Resolución 143 de 2024 expedida por RenoBo el proyecto busca recomponer la forma urbana de la zona, ordenando, consolidando y cerrando morfológicamente el área de planificación, teniendo en cuenta su localización de borde urbano al pie de los Cerros Orientales; así como favorecer la integración espacial, paisajística y funcional entre el proyecto y el contexto, la estructura de espacios públicos y la malla vial del nuevo sector, y consolidar una ciudad abierta y de alto estándar urbano, para contrarrestar la tendencia a la privatización de los espacios públicos, en los que se privilegie el encuentro ciudadano y se evite la segregación espacial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 16 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Que teniendo en cuenta las condiciones del Plan Parcial “Triángulo de Fenicia” adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, y con el objetivo de consolidar el suelo que permita la ejecución de sus Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5, éstas fueron declaradas de desarrollo prioritario, debiendo definirse las bases de cada actuación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de cada Unidad, so pena de acudir a la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o a la enajenación forzosa de los mismos, conforme a lo previsto en la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los procesos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública que se requieran para la ejecución de las operaciones estratégicas previstas en el POT, dentro de las cuales se encuentra la Operación Centro, de la cual forma parte el Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, se utilizará de manera prioritaria la expropiación por vía administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 38° del Decreto – Ley 1421 de 1993 son atribuciones del Alcalde Mayor “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. [y] (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito.”

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999, “Por el cual se asigna una competencia”, asignó al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que en la fase de implementación del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia se perfeccionaron acuerdos con la mayoría de propietarios de las diferentes unidades de actuación para avanzar en la fase de reurbanización y construcción; por lo que, cualquier retraso o demora en la vinculación de los predios de los propietarios de las unidades de actuación urbanística No. 2, 3, 4 que no estén dispuestos a su enajenación voluntaria podría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 17 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

representar un riesgo para el proyecto o generar consecuencias gravosas para los diferentes actores (públicos y privados) que participan en la ejecución del plan.

Que con base en lo anterior, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. podrá adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, los inmuebles localizados en las unidades de actuación urbanística 2, 3, 4 y 5 requeridos para la ejecución del Plan Parcial “Triángulo de Fenicia”, de que trata el presente Decreto.

Que teniendo en cuenta que, las actuaciones urbanísticas No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial Triángulo de Fenicia fueron declaradas de desarrollo prioritario, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Distrital 190 de 1994, en la adquisición de predios para la ejecución de dicho plan parcial, que forma parte de la operación estratégica centro, se debe utilizar de manera prioritaria la expropiación administrativa; en el caso concreto se encuentra acreditada la condición de urgencia prevista en el numeral 4° del artículo 65° de la Ley 388 de 1997, según la cual es posible acudir a la expropiación administrativa habida consideración de *“La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”*; y por consiguiente se requiere proceder a su declaratoria.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de las condiciones de urgencia. Declárese la existencia de condiciones de urgencia por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en los numerales c) y l) del artículo 58° de la Ley 388 de 1997, para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa con la concurrencia de terceros, de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2025** Pág. 18 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Renovación Urbana, “Triángulo de Fenicia”, adoptado mediante Decreto Distrital 420 de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 65° de la Ley 388 de 1997.

Artículo 2°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los,

16 JUN 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **261** DE **16 JUN 2022** Pág. 19 de 19

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia”

Proyectó: Karin Yulieth Bonilla Hernández - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial – RenoBo

Revisó: Andrea Marcela Castiblanco López - Contratista Oficina Jurídica- RenoBo
Ximena Aguillón Mayorga – Contratista Subgerencia de Planeamiento - RenoBo
Claudia Patricia Silva – Subgerente de Planeamiento y Estructuración- RenoBo
Juan David Ching Ruiz-Asesor Gerencia General -RenoBo
Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica- Renobo *WM*
José Antonio Rodríguez Cárdenas-Director Técnico de Gestión Predial-Renobo *JR*
Rodrigo Carrascal-Subdirector de Gestión de Suelo-SDHT
Diego Alejandro Ríos- – Contratista Subsecretaría Jurídica – SDHT *DR*
José Alexander Moreno - Contratista Subsecretaría Jurídica – SDHT
Mario Ricardo García – Contratista Subsecretaría Jurídica SDHT *MR*
Edwin Emir Garzón. - Contratista Subdirección de Gestión de Suelo – SDHT

Aprobó: Carlos Felipe Reyes Forero – Gerente General -RenoBo *CPR*
Redy Adolfo López-Subsecretario de Planeación y Política-SDHT
Alba Cristina Melo Gómez-Subsecretaría Jurídica -SDHT *AM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



RESOLUCIÓN No. 110 DE 2025

(9 de mayo)

“Por la cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Acuerdo 07 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece: *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”*.

Que, verificado el cumplimiento de requisitos y condiciones para el desempeño del empleo, se procede a nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA MAZUERA CHILD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.418.478, como Gerente Código 039 Grado 03 en la Gerencia Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º: Nombrar con carácter ordinario a la señora **ADRIANA MAZUERA CHILD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.418.478, en el empleo de **Gerente Código 039 Grado 03**, en la Gerencia Financiera, quien cumple con los requisitos para su desempeño.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 110 DE 2025

" Por la cual se hace un nombramiento ordinario "

Artículo 2º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dada en Bogotá D.C., el 9 de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**

LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General

Proyectó: Carolin Julieth Ortiz Marin/ Profesional GAA 
Revisó: Gloria Patricia Castaño / Profesional Especializado GAA 
Aprobó: Gloria Sánchez / Gerente Administrativa y de Abastecimiento 

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

RESOLUCIÓN No. 164 DE 2025

(10 de junio)

" Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024 y 023 de 2025"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el artículo 48 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y artículo 5 del Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2021 de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 008 de 2021 de la Junta Directiva establece que el Gerente General mediante resolución debe distribuir los cargos de la planta global, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que actualmente la Subgerencia de Construcción e Infraestructura de la Gerencia Ejecutiva PLMB, según la Resolución 023 del 06 de febrero de 2025, cuenta con la siguiente distribución de cargos:

SUBGERENCIA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Subgerente	90	02	1
Profesional Especializado	-	06	3
Profesional	-	05	3
Profesional	-	04	3
Profesional	-	03	1
Profesional	-	01	3
Total			14

Que la Subgerencia Gestión de Proyectos de la Gerencia Ejecutiva de la PLMB, de conformidad con la Resolución 434 de 2024, presenta la siguiente distribución de cargos:

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2025

" Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024, 023 de 2025"

SUBGERENCIA GESTIÓN DE PROYECTO			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Subgerente	90	02	1
Profesional Especializado	-	06	3
Profesional	-	05	1
Profesional	-	04	2
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	1
Total			10

Que la Resolución 230 de 2024 establece la siguiente distribución de cargos para la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información:

OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Jefe de Oficina	006	02	1
Profesional Especializado	-	06	2
Profesional	-	04	2
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	2
Total			9

Que la distribución de cargos para la Oficina Asesora de Planeación es la establecida en la Resolución No. 791 de 2021, así:

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Jefe de Oficina	115	04	1
Profesional Especializado	-	06	1
Profesional	-	05	1
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	3

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2025

" Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024, 023 de 2025"

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN			
Profesional	-	01	1
Total			9

Que por necesidades del servicio, en especial la atención de planes y programas en la etapa de construcción del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, es necesario efectuar el traslado de un cargo de Profesional Grado 01 de la Oficina Asesora de Planeación a la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información y un empleo de Profesional Especializado Grado 06 desde la Subgerencia de Gestión de Proyectos hacia la Subgerencia de Construcción e Infraestructura.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Modificar la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024 y 023 de 2025, para las siguientes dependencias:

SUBGERENCIA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Subgerente	90	02	1
Profesional Especializado	-	06	4
Profesional	-	05	3
Profesional	-	04	3
Profesional	-	03	1
Profesional	-	01	3
Total			15

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2025

" Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024, 023 de 2025"

SUBGERENCIA GESTIÓN DE PROYECTO			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Subgerente	90	02	1
Profesional Especializado	-	06	2
Profesional	-	05	1
Profesional	-	04	2
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	1
Total			9

OFICINA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Jefe de Oficina	006	02	1
Profesional Especializado	-	06	2
Profesional	-	04	2
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	2
Profesional	-	01	1
Total			10

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN			
Denominación	Código	Grado	No. Cargos
Jefe de Oficina	115	04	1
Profesional Especializado	-	06	1
Profesional	-	05	1
Profesional	-	03	2
Profesional	-	02	3
Total			8

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 164 DE 2025

" Por la cual se modifica la distribución de los cargos de la planta global de la Empresa Metro de Bogotá S.A. efectuada mediante la Resolución 791 de 2021 y modificada por las Resoluciones 434 de 2024, 230 de 2024, 023 de 2025"

Artículo 2°. La distribución establecida para las demás dependencias que no son objeto de la presente modificación y acorde con lo contenido en la Resolución 791 de 2021 y sus modificaciones, continúan igual.

Artículo 3°. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES

LEONIDAS NARVÁEZ
Gerente General

Proyectó: Carolin Julieth Ortiz Marin / Profesional GAA

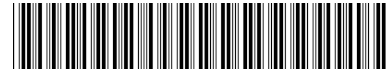
Revisó: : Gloria Patricia Castaño Echeverry / Profesional Especializada GAA *Gloria Castaño*

Aprobó: Gloria Sánchez Larotta/ Gerente Administrativa y de Abastecimiento *GL*

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de las competencias atribuidas por la Resolución No. 306 del 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión número 034 del 19 de febrero del 2024, facultada mediante Resolución de Delegación No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 17576 del 13 de marzo de 2015 “*Por la cual se transfiere a título gratuito unos inmuebles a Metrovivienda con destino a proyectos de interés social e interés prioritario*”.
2. Que, mediante la Resolución No. 17576 del 13 de marzo de 2015 se transfirieron a Metrovivienda hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., con destino a los programas de vivienda de interés prioritario y social los siguientes bienes fiscales:

No.	RT	FMI	DIRECCION	AREA	FMI SEGREGADO	CHIP
1	45631	50C-488870	KR 20 A 26-68	443.715m ²	50C-1935335	AAA0248APXS
2	45632	50C-1713051	CL 27 19B 49	518.18 m ²	50C-1935342	AAA0248APYN
3	45633	50C-415876	CI 27 19 B 31	639.02 m ²	50C-1935332	AAA0083NAKL
4	45634	50C-443208	AC 26 19B 26	64.84 m ²	50C-1935334	AAA0248ARBS
5	45635	50C- 319456	AC 26 19 B 44	88.24 m ²	50C-1935329	AAA0248ARCN
6	45637	50C-358652	CL 26 25 35	350.20 m ²	50C-1935330	AAA0248ARFZ
7	45638	50C-430988	CL 26 25 39	43.82 m ²	50C-1935333	AAA0248ARLF
8	45641	50C-393762	CL 26 25-53	166.41 m ²	50C-1935331	AAA0248BCYN
9	45642	50C-1506611	CL 26 25 69	162.49 m ²	50C-1935341	AAA0248BDBR
10	45643	50C-315816	AC 26 25 71	158.53 m ²	50C-1935328	AAA0248BDEA
11	45644	50C-304480	AC 26 25 83	156.00 m ²	50C-1935327	AAA0248BDFT
12	45645	50C-190089	AC 26 25 93	152.23 m ²	50C-1935324	AAA0248BDJH
13	45647	50C-1386575	AC 26 26 29	118.07 m ²	50C-1935340	AAA0248BDKL
14	45648	50C-1016588	AC 26 26 39	115.63 m ²	50C-1935339	AAA0248BDLW
15	45649	50C-222514	AC 26 26 55	112.08 m ²	50C-1935325	AAA0248BDMS
16	45650	50C-857220	AK 27 24 C 32	246.76 m ²	50C-1935338	AAA0248BEDE
17	45651	50C-291841	AC 26 26 59	16.46 m ²	50C-1935326	AAA0248BEEP

1



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

18	45652	50C-624532	AC 26 26 69	10.59 m ²	50C-1935337	AAA0248BFWF
19	45653	50C-488880	AC 26 26 81	3.50 m ²	50C-1935336	AAA0248BFXR

3. Que mediante Resolución No. 100 del 16 de diciembre de 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. restituyó al IDU, 14 de los predios (FMI Derivados) que inicialmente habían sido transferidos mediante la Resolución No. 17576 de 2015.

No.	RT	FMI	DIRECCION	AREA	FMI SEGREGADO	CHIP
1	45637	50C-358652	CL 26 25 35	350.20 m ²	50C-1935330	AAA0248ARFZ
2	45638	50C-430988	CL 26 25 39	43.82 m ²	50C-1935333	AAA0248ARLF
3	45641	50C-393762	CL 26 25-53	166.41 m ²	50C-1935331	AAA0248BCYN
4	45642	50C-1506611	CL 26 25 69	162.49 m ²	50C-1935341	AAA0248BDBR
5	45643	50C-315816	AC 26 25 71	158.53 m ²	50C-1935328	AAA0248BDEA
6	45644	50C-304480	AC 26 25 83	156.00 m ²	50C-1935327	AAA0248BDFT
7	45645	50C-190089	AC 26 25 93	152.2 m ²	50C-1935324	AAA0248BDJH
8	45647	50C-1386575	AC 26 26 29	118.07 m ²	50C-1935340	AAA0248BDKL
9	45648	50C-1016588	AC 26 26 39	115.63 m ²	50C-1935339	AAA0248BDLW
10	45649	50C-222514	AC 26 26 55	112.08 m ²	50C-1935325	AAA0248BDMS
11	45650	50C-857220	AK 27 24 C 32	246.76 m ²	50C-1935338	AAA0248BEDE
12	45651	50C-291841	AC 26 26 59	16.46 m ²	50C-1935326	AAA0248BEEP
13	45652	50C-624532	AC 26 26 69	10.59 m ²	50C-1935337	AAA0248BFWF
14	45653	50C-488880	AC 26 26 81	3.50 m ²	50C-1935336	AAA0248BFXR

4. Que mediante el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá se fusionó por absorción la empresa Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C., y se determinó que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal es “(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa*”.

5. Que de conformidad con el artículo 4° ídem, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. tiene dentro de su objeto, entre otras, las siguientes actividades: “1. *Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario,*

2



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes.” así como “3.Gestionar, liderar, ejecutar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas y proyectos de desarrollo, renovación urbana, consolidación y, en general, de proyectos estratégicos en cualquier clase de suelo de acuerdo con la política del Sector Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”

6. Que así mismo, es la encargada de desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios de acuerdo con lo establecido en la ley, con la responsabilidad de vender, comprar, administrar, construir, alquilar o arrendar inmuebles; promover y comercializar proyectos inmobiliarios, realizar consultoría inmobiliaria y demás actividades relacionadas.
7. Que en el marco de la Política Nacional y el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definida entre otras normas, por el artículo 51 de la Constitución Política, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1537 de 2012, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., pueden implementar mecanismos asociativos de gestión, participación o concertación con agentes privados o comunitarios, que incluyan a los propietarios del suelo, para desarrollar proyectos de vivienda y la gestión integral del Hábitat.
8. Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en cumplimiento de su misionalidad, realizó la estructuración técnica y financiera con resultado de viabilidad para el desarrollo de seis (6) proyectos de vivienda VIS y VIP, dentro de los que se encuentran los predios denominados “Eduardo Umaña” (hoy Renacer Central), globo de terreno en el cual se estima la construcción de ciento noventa (199) unidades de vivienda, conforme al contrato celebrado con la sociedad Triada S.A.S.

3



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

9. Que en el marco de la estructuración y ejecución del proyecto vivienda VIS y VIP señalado previamente, se pudo evidenciar que para el desarrollo del proyecto se requieren los predios identificados con matrícula inmobiliaria 50C-488870 y 50C-1713051, los cuales no hacen parte de los bienes transferidos mediante la Resolución No. 17576 del 13 de marzo de 2015.
10. Que mediante comunicación con radicado IDU No. 202452600835242 la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., - RenoBo realizó la solicitud al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU respecto a la transferencia del derecho de dominio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 y 50C-1713051.
11. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante la Resolución IDU 1532 del 13 de mayo de 2009, aclarada por la Resolución No. 2313 del 02 de julio de 2009, adquirió una zona de terreno correspondiente a 541.90 m2 con el registro topográfico No. 38256 identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 con los siguientes linderos: “(...) **POR EL NORTE:** Del punto C al E pasando por el punto D en línea recta y distancias parciales de dieciséis metros con ochenta y cinco centímetros (16.85 mts.) y cuatro metros con treinta y nueve centímetros 4.39 metros (mts) con la carrera 22, **POR EL ORIENTE:** Del punto E al A en línea recta y distancia de veinticuatro metros con dos centímetros (24.02 mts.) con predio del cual se segrega y futuro paramento. **POR EL SUR:** Del punto A al B en línea recta y distancia de dieciocho metros con sesenta y tres centímetros (18.63 mts) con predio particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto B al C en línea recta y distancia de veintiséis metros con cincuenta y tres centímetros (26.53 mts) con predio particular y cierra. Una vez descontada el área requerida para la vía, queda una zona sobrante de veintisiete metros con treinta y siete centímetros (27.37 mts), la cual también es objeto de la presente resolución cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** Del punto D al F en línea recta y distancia de cuatro metros con veintinueve centímetros (4.29 mts) con la carrera 22. **POR EL ORIENTE:** Del punto F al G en línea recta y distancia de veintiséis metros con sesenta y seis centímetros (26.66 mts) con la Calle 27. **POR EL SUR:** Del punto G al A en línea recta y distancia de un metro (1.00 mts) con predio particular y

4



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

cierra, cuyo titular del derecho real de dominio es HERIBERTO HERNÁNDEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 542.545 de Medellín (...)”

12. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante la Resolución IDU 5260 del 3 de diciembre de 2009 adquirió una zona de terreno correspondiente a 522.95 m2 con el registro topográfico No. 38262 identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1713051 con los siguientes linderos: “(...) *POR EL NORTE: Del punto D al A en línea recta y distancia de veintidós metros con cuarenta centímetros (21.40 mts.) con predio particular, POR EL ORIENTE: Del punto A al B en línea recta y distancia de veinticuatro metros con cuarenta centímetros (24.40 mts) con futuro paramento. POR EL SUR: Del punto B al C en línea recta y distancia de veinte metros con cuarenta y un centímetros (20.41 mts) con predio particular. POR EL OCCIDENTE: Del punto C al D en línea recta y distancia de veinticinco metros con veinticinco centímetros (25.25 mts) con predio particular y cierra (...)*”.
13. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 17576 de 2015, se transfirió a título gratuito a Metrovivienda hoy Empresa de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., - RenoBo unas áreas que hacen parte de los predios de mayor extensión identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 y 50C-1713051 así:

“(...)

1. PREDIO IDENTIFICADO CON EL RT 45631

Predio ubicado en la ciudad de Bogotá, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50C-488870, en la nomenclatura urbana Kr. 20 A 26 68, con un área de cuatrocientos noventa y tres punto setecientos quince metros cuadrados (443.715 m2), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: del punto F al punto C en línea recta y distancia veintidós punto cero un metros (21.01 m) con la actual Carrera Veintidós (KR 22); POR EL ORIENTE: del punto C al punto D en línea recta y distancia de veinticuatro punto diecisiete metros (24.17 m) con la actual Calle Veintisiete (CL 27); POR EL SUR: del punto D al punto E en línea recta y distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros (19.63 m)

5



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

*con predio propiedad del IDU; y POR EL OCCIDENTE: del punto E al punto F en línea recta y distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros (24.45 m), con predio propiedad del IDU, y cierra. Para el cual la oficina de instrumentos públicos zona Centro asigno el folio de matrícula inmobiliaria No. **050C01935335***

2. PREDIO IDENTIFICADO CON EL R.T. 45632

*Predio ubicado en la ciudad de Bogotá, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50C-1713051 en la nomenclatura urbana CI 27 19 B 49, con un área de quinientos dieciocho punto dieciocho metros (518.18 m), los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: del punto A al punto B en línea recta y distancia de veintiún punto cuarenta metros (21.40 m), con predio propiedad del IDU; POR EL ORIENTE: del punto B al punto C en línea recta y distancia de veinticuatro punto cuarenta metros (24.40 m), con la actual calle veintisiete (CL 27); POR EL SUR: del punto C al punto D en línea recta y distancia de veinte punto diecisiete metros (20.17 m) con predio propiedad del IDU; y POR EL OCCIDENTE: del punto D al punto A pasando por el punto F en línea quebrada y distancias parciales de dos punto ochenta y cuatro metros (2.84 m) y veintidós punto cuarenta y un metros (22.41 m) con la actual avenida calle veintiséis (AC 26). Para el cual la oficina de instrumentos públicos zona Centro asigno el folio de matrícula inmobiliaria No. **050C01935342.**”*

14. Que realizada la verificación de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 17576 del 13 de marzo de 2015, así como de las áreas de los predios matrices identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 y 50C-1713051 requerido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., - RenoBo, fue necesario adelantar el trámite de certificación de cabida y linderos ante Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
15. Que la cual la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano IDU otorgo poder a la profesional de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C – RenoBo, Angelica Patricia Varón Carreño, para adelantar el trámite de cabida y linderos de los predios identificados con los folios de matrícula No. 50C-488870 y 50C-1713051 ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

6



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

16. Que, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD expidió las Resoluciones 59790 y 59792 de 2024, por medio de las cuales se realizó la rectificación de linderos con efectos registrales de los predios identificados con los folios de matrícula Nos. 50C-488870 y 50C-1713051.
17. Que de acuerdo con la Resolución No. 59790 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD se rectificaron los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 así:

Predio ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula No 50C-488870 en la nomenclatura urbana KR 20A 26 68, con un área de treinta y seis metros (36.00 m²), de conformidad con el certificado plano predial catastral No 107DD0E78621, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

POR EL OESTE: Del punto A al B en línea recta y distancia de veinticuatro puntos dos metros (24.2 m) con predio localizado en la KR 20A 26 58 con folio de matrícula inmobiliaria 50C01935335.

POR EL SUR: Del punto B al C en línea recta y distancia de uno punto ocho metros (1.8 m) con predio localizado en la CL 27 19B 49 con folio de matrícula inmobiliaria 50C01935342.

POR EL ESTE: Del punto C al D en línea recta y distancia de veintiún puntos tres metros (21.3 m) con la Calle 27

POR EL NORESTE: Del punto D al A en línea recta y en distancia de tres puntos dos metros (3.2 m) con la Calle 27.

18. Que, a su vez, la Resolución No. 59792 del 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD realizó la rectificación de los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1713051 así:

Predio ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula No 50C-1713051 en la nomenclatura urbana CL 27 19B 49 IN 1 con un área de cero punto tres (0.30 m²), de conformidad con el certificado plano predial catastral No 4C7DD0E78621 los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

POR EL ESTE: Del punto A al B en línea recta y distancia de dos punto ocho metros (2.8 m) con predio localizado en la CL 27 19B 49 con folio de

7



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

matrícula inmobiliaria 50C01935342.

POR EL OESTE: Del punto B al C en línea recta y distancia de dos punto ocho metros (2.8 m) con la Avenida Calle 26

POR EL SUR: Del punto C al A en línea recta y distancia de cero punto dos metros (0.2 m) con la Avenida Calle 26

19. Que de acuerdo con lo anterior, y conforme el proceso adelantado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, es claro que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU es propietario de las áreas 36.0 m² y 0.3 m² correspondientes a los folios de matrícula matrices No. 50C-488870 y 50C-1713051 respectivamente.

20. Que, con base en las anteriores consideraciones la DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir a título gratuito los siguientes predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 y 50C-1713051, propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a la ejecución de proyectos de interés social e interés prioritario.

1. PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-488870

Que de acuerdo con la Resolución No. 59790 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD se rectifican los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-488870 así:

LINDEROS DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No 107DD0E78621 - AAA0083NAPP

Predio ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula No 50C-488870 en la nomenclatura urbana KR 20A 26 68, con un área de treinta y seis metros (36.00 m²), de conformidad con el certificado plano predial catastral No 107DD0E78621, los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

8



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

POR EL OESTE: Del punto A al B en línea recta y distancia de veinticuatro puntos dos metros (24.2 m) con predio localizado en la KR 20A 26 58 con folio de matrícula inmobiliaria 50C01935335.

POR EL SUR: Del punto B al C en línea recta y distancia de uno punto ocho metros (1.8 m) con predio localizado en la CL 27 19B 49 con folio de matrícula inmobiliaria 50C01935342.

POR EL ESTE: Del punto C al D en línea recta y distancia de veintiún puntos tres metros (21.3 m) con la Calle 27.

POR EL NORESTE: Del punto D al A en línea recta y en distancia de tres puntos dos metros (3.2 m) con la Calle 27.

2. PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI 50C-1713051

Que, de acuerdo con la Resolución No. 59792 del 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1713051 son:

LINDEROS DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL No 4C7DD0E78621- AAA0083NARU

Predio ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula No 50C-1713051 en la nomenclatura urbana CL 27 19B 49 IN 1 con un área de cero punto tres (0.30 m²), de conformidad con el certificado plano predial catastral No 4C7DD0E78621 los cuales se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

POR EL ESTE: Del punto A al B en línea recta y distancia de dos punto ocho metros (2.8 m) con predio localizado en la CL 27 19B 49 con folio de matrícula inmobiliaria 50C01935342.

POR EL OESTE: Del punto B al C en línea recta y distancia de dos punto ocho metros (2.8 m) con la Avenida Calle 26.

POR EL SUR: Del punto C al A en línea recta y distancia de cero punto dos metros (0.2 m) con la Avenida Calle 26.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANEAMIENTO. Los predios alinderados a que se refiere el presente acto administrativo se encuentran libres de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones

9



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

ARTICULO TERCERO. REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución No. 0179 de 2025 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO CUARTO. COMUNICACIÓN. El presente acto deberá comunicarse al Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. identificada con NIT 830.144.890-8 en los términos señalados en el artículo 5 Decreto del 288 del 2024 que prevé, “...El acto administrativo de transferencia del bien inmueble deberá ser comunicado a la entidad receptora y publicado en el Registro Distrital”.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 12 de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 12-06-2025 05:46:01 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



STGSV
202532700011196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DE 2025

“Por la cual se transfieren a título gratuito dos (2) predios a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá identificada con el NIT 830.144.890.8 con destino a proyectos de interés social e interés prioritario.”

Aprobó: LIZETH YURANY VEGA GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor

Elaboró: JULEE ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor
REVISÓ: MAURICIO POMBO SANTOS – Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - IDU
REVISÓ: DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ SEGURA – Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - IDU
REVISÓ: MATEO GRAJALES AMÓRTEGUI – Dirección Técnica de Predios -IDU

11

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17





Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: ***20252000001075***



Fecha: 11-08-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10º del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10º del Decreto 192 de 2021 "*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones*" señala que: "*las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local (...)*".

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que el párrafo único del citado artículo exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario; contribuciones inherentes a la nómina; remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales).

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como "*(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)*".

Veeduría Distrital

Código: GD FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia: veeduria@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Terquemama • Piso 34

www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

[VeeduriaBogota](#)

[Veeduria Distrital](#)

[Veeduria_Distrital](#)





RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Página 2 de 7

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

Que mediante el Decreto Distrital 470 de 2024 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2025, establece que: "(...) *las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin.*"

Que, de acuerdo con lo requerido por el Proceso de Gestión para la Administración del Talento Humano, una vez verificados los saldos disponibles y las proyecciones de los gastos de personal para la presente vigencia, se encuentra que a la fecha no existen recursos suficientes en el rubro presupuestal "0211010300102 Indemnización por vacaciones" para cumplir con el pago de esta prestación por valor de \$35.104.702, a los siguientes servidores públicos que presentaron su renuncia a la entidad:

- Carlos Julio Huertas Roza con cédula de ciudadanía No. 19.338.048, por renuncia definitiva del cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01, aceptada mediante Resolución No. 075 del 24 de abril de 2025.

- July Paulina Suarez López con cédula de ciudadanía No. 51.682.475, por renuncia definitiva del cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 02, aceptada mediante Resolución No. 045 del 10 de marzo de 2025.

- Consuelo Cecilia Quiñones Alvarado con cédula de ciudadanía No. 51.832.392, por renuncia definitiva del cargo de Secretario Código 440, Grado 03, aceptada mediante Resolución No. 087 del 13 de mayo de 2025.

- Ana Patricia Buitrago Villa con cédula de ciudadanía No. 51.893.496, por renuncia definitiva del cargo de Secretario Código 440, Grado 03, aceptada mediante Resolución No. 086 del 13 de mayo de 2025.

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carretera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Página 3 de 7

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades proyectadas con ocasión de las obligaciones laborales de la Entidad, en el rubro presupuestal "0211010100102 Horas extras, dominicales, festivos y recargos", existen recursos para disponer del contracrédito necesario para el traslado presupuestal.

Que, de otra parte, el proceso de comunicación estratégica desempeña un papel fundamental en la difusión de la imagen institucional y en las actividades desarrolladas por la señora Veedora Distrital y sus delegadas. Asimismo, cumple un rol principal en el posicionamiento y mejora de los flujos de información interna en la Entidad, fomentando el interés y el trabajo colaborativo entre todas las áreas, por lo cual requiere adquirir elementos técnicos para la producción y almacenamiento audiovisual, elementos para el desarrollo de contenidos que permitan entre otros, adelantar el cubrimiento de los eventos institucionales, la divulgación de noticias o información relevante para la Veeduría Distrital, así como la implementación de estrategias de comunicación, tanto internas como externas, que incluyan productos comunicativos tales como: videos, clips informativos, registro fotográfico, piezas gráficas con fotografías, entre otros.

Que, se evidencia la necesidad de la Veeduría Distrital de adquirir este tipo de elementos técnicos para producción audiovisual, así como dispositivos de almacenamiento para los contenidos audiovisuales generados, lo cual permitirá fortalecer los canales de información, diversificar la oferta de contenidos y garantizar una mejor calidad en la información emitida a través de piezas audiovisuales, además de asegurar que la información de la entidad, llegue a la ciudadanía y a los grupos de valor con precisión, coherencia con los intereses y objetivos institucionales, y de manera especial, con las temáticas que son de interés público y que están relacionadas con la participación ciudadana. Al contar con equipos propios e idóneos para la producción de contenidos audiovisuales, la Veeduría Distrital, podrá orientar el diseño y producir contenidos en diferentes formatos y con diferentes narrativas que se adecúen específicamente a cada estrategia de comunicación definida.

Por lo anterior, solicita recursos en los rubros presupuestales: "02120201004024299931 Bases metálicas y soportes para electrodomésticos", "021202010040545272 Unidades removibles de almacenamiento", "02120201004064642002 Acumuladores eléctricos alcalinos", "02120201004064693998 Aparatos eléctricos n.c.p.", "02120201004074731102 Radiograbadoras", "02120201004074731301 Televisores" y "02120201004074733001 Micrófonos y 02120201004084832201 Cámaras fotográficas", por un valor total de \$37.524.028 detallados en el cuadro de créditos.

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia: veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carretera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital



Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

Que de otro lado, de acuerdo con el seguimiento presupuestal realizado por el proceso de Gestión Financiera, el alquiler de equipos de cómputo, identificado en el PAA como: *F25-08-007-Arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras para apoyar las actividades requeridas por la Veeduría Distrital*, requiere disponibilidad presupuestal hasta por \$540.532.783, según los estudios previos y verificaciones del Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021 COMPRA y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS ETP III. Presupuestalmente, el rubro "021202020070373124 Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario", luego de hacer uso de recursos para la adición del Contrato No. 211 de 2024, esta desfinanciado, por lo anterior se hace necesario adicionar recursos por la suma de \$ 48.960.750 y así atender los requerimientos del área responsable del servicio,

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades de contratación de la entidad informadas por los procesos de Comunicaciones y de Gestión Financiera, para realizar el contra crédito requerido es posible afectar los rubros presupuestales de: "02120202005040754790 Otros servicios de terminación y acabado de edificios", "021202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados", "021202020070373390 Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual", "021202020090191191 Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales" y "021202020090696511 Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos", teniendo en cuenta que a la fecha ya se han comprometido los recursos necesarios en las contrataciones solicitadas para dichos rubros.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025, por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$121.589.480)** del Presupuesto de Funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$121.589.480
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$121.589.480

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendamo • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduríaBogotá

Veeduría Distrital

Veeduría_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Página 5 de 7

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

0211	Gastos de personal	\$35.104.702
021101	Planta de personal permanente	\$35.104.702
02110101	Factores constitutivos de salario	\$35.104.702
02110101001	Factores salariales comunes	\$35.104.702
021101010010801	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	\$35.104.702
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$86.484.778
021202	Adquisiciones diferentes de activos	\$86.484.778
02120202	Adquisición de servicios	\$86.484.778
02120202005	Servicios de la construcción	\$26.807.437
0212020200504	Servicios de construcción	\$26.807.437
021202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	\$26.807.437
02120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	\$26.807.437
02120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$42.085.724
0212020200702	Servicios inmobiliarios	\$41.867.724
021202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	\$41.867.724
0212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$218.000
021202020070373390	Derechos de uso de otros productos de propiedad intelectual	\$218.000
02120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$17.591.617
0212020200901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria	\$8.000.000
021202020090191191	Servicios administrativos relacionados con los trabajadores estatales	\$8.000.000
0212020200906	Servicios recreativos, culturales y deportivos	\$9.591.617

Código: GD-FD-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia: veeduriasdistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriasdistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

Veeduría Bogotá
Veeduría Distrital
Veeduría Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Página 6 de 7

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

O21202020090696511	Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos	\$9.591.617
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$121.589.480

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
O2	GASTOS	\$121.589.480
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$121.589.480
O211	Gastos de personal	\$35.104.702
O21101	Planta de personal permanente	\$35.104.702
	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$35.104.702
O2110103	Prestaciones sociales	\$35.104.702
O2110103001	Indemnización por vacaciones	\$35.104.702
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$86.484.778
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$86.484.778
O2120201	Materiales y suministros	\$86.484.778
	Productos metálicos y paquetes de software	\$37.524.028
O2120201004	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	\$1.616.020
O212020100402	Bases metálicas y soportes para electrodomésticos	\$1.616.020
O212020100405	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	\$1.861.874
O21202010040545272	Unidades removibles de almacenamiento	\$1.861.874
O212020100406	Maquinaria y aparatos eléctricos	\$5.969.230
O2120201004064642002	Acumuladores eléctricos alcalinos	\$1.470.000
O2120201004064693998	Aparatos eléctricos n.c.p.	\$4.499.230
O212020100407	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	\$6.576.904
O2120201004074731102	Radiograbadoras	\$1.767.864
O2120201004074731301	Televisores	\$2.500.000
O2120201004074733001	Micrófonos	\$2.309.040
O212020100408	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	\$21.500.000
O2120201004084832201	Cámaras fotográficas	\$21.500.000

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia: veeduria@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 107

Página 7 de 7

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$48.960.750
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	\$48.960.750
O21202020070373124	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	\$48.960.750
SUMAN CRÉDITOS		\$121.589.480

ARTÍCULO 2. Registro. Incorpórese el movimiento presupuestal de este traslado en el sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2025


ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

Aprobó: Liliana García Lizarazo, Viceveedora Distrital
Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy - Asesora Despacho Viceveedora
Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diego Ernesto Roa Rojas, Profesional Gestión Financiera - Presupuesto
Elaboró: Laure Sofía Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia: veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequandama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
Veeduría Bogotá
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital





ALCALDIA LOCAL DE MÁRTIRES

DECRETO LOCAL No. 08 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

EL ALCALDE LOCAL DE MÁRTIRES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 32 del Decreto 158 del 21 de Abril de 2025, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, y específicamente entre rubros presupuestales de Gastos de inversión los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Dirección Distrital de presupuesto de Secretaría Distrital de Hacienda. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en la Resolución No. SDH – 191 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se adopta y consolida el manual de programación, ejecución y cierre presupuestal del Distrito Capital se indica el procedimiento para efectuar el traslado en mención.

Que según el *MANUAL OPERATIVO PRESUPUESTAL DEL DISTRITO CAPITAL* en su numeral 4.1 Traslado Presupuestal se manifiesta que: *“es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto”.*

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 32.1 del Decreto No. 158 del 21 de abril de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”*, se estableció el procedimiento para los traslados presupuestales para los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

Que, analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia 2025 se hace necesario fortalecer la apropiación en otros rubros, para garantizar por parte del Fondo de Desarrollo Local de Mártires el cabal cumplimiento según las competencias contempladas

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



Continuación del Decreto No. 08 del 12 de Junio de 2025

Página 2 de 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

en el plan de ejecución. Se solicita se realice el trámite pertinente a fin de realizar los movimientos presupuestales allí registrados.

Que el traslado presupuestal requerido y que se consigna en el presente Acto Administrativo, no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente en el presupuesto por concepto de Funcionamiento, tan solo efectuar un traslado al interior del rubro de adquisición de bienes y servicios, por cuanto se han identificado que los rubros relacionados se priorizan basados con precisión de incremento en la demanda de recursos y a partir de allí se evidenció la necesidad de reubicar el recurso disponible, con el fin de mejorar la operación y la parte técnica integrada en el rubro de funcionamiento durante toda la vigencia, lo que incluye velar por el adecuado funcionamiento, protección y custodia, de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Mártires, para la ejecución de las acciones pertinentes y asociadas al cumplimiento de los fines estatales a través de los cuales se procura garantizar de manera continua y adecuada la prestación de los servicios públicos de manera eficiente y efectiva, para así dar cumplimiento a los derechos e intereses tanto de la ciudadanía como de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, entre los cuales incluye proveer y atender todo lo relacionado con el servicio de seguros de los vehículos automotores y obligatorios de accidentes de tránsito, servicio de vigilancia para las sedes de la Alcaldía Local de Los Mártires.

En este sentido y teniendo presentes las necesidades de la Entidad y su orden de prioridad, la oficina de Planeación de la Alcaldía Local realizó un análisis exhaustivo y minucioso de los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las sedes a su cargo, encontrando que se le puede dar el debido uso a los recursos provenientes del rubro: O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción por **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.717.940)**

Que, en concordancia con lo expuesto, se hace necesario trasladar los recursos disponibles para garantizar las necesidades en los siguientes rubros:

O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE** y **O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)** por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.717.940) M/CTE** para adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que permitan suscribir el contrato de seguros de la entidad y el servicio de vigilancia.

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 08 del 12 de Junio de 2025

Página 3 de 4

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

Que, en mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Mártires,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Mártires para la vigencia fiscal de 2025, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.717.940) M/CTE**, de conformidad con el siguiente detalle:

COMPOSICIÓN DEL CONTRACRÉDITO

CÓDIGO	RUBRO	CONTRACRÉDITO
O2	Gastos	\$14.717.940
O21	Funcionamiento	\$14.717.940
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$14.717.940
O2120202	Adquisición de servicios	\$14.717.940
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$14.717.940
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$14.717.940
<i>O2120202007010305</i>	<i>Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)</i>	\$14.717.940
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$14.717.940

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la Vigencia Fiscal de 2023, por valor **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.717.940) M/CTE** de conformidad con el siguiente detalle:

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto No. 08 del 12 de Junio de 2025

Página 4 de 4

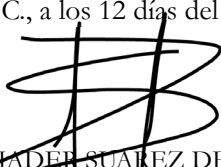
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE MÁRTIRES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

CÓDIGO	RUBRO	CRÉDITO
O2	Gastos	\$14.717.940
O21	Funcionamiento	\$14.717.940
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$14.717.940
O2120202	Adquisición de servicios	\$14.717.940
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$1.000.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$1.000.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$1.000.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$1.000.000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$1.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$13.717.940
O212020200805	Servicios de soporte	\$13.717.940
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$13.717.940

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de junio de 2025


JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Mártires

Proyecto: Heidi Vanessa Saray Guataquirá – Profesional especializado 222- 24 administrativo y financiero
Revisó: Guillermo Enrique Banoy Parra – Profesional universitario 219 – 15 con funciones de presupuesto
Aprobó: Tatiana Vanessa Escalona – Profesional de apoyo al Despacho CPS 005-2025 profesional de apoyo al Despacho

Alcaldía Local de Los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28-80
Piso 6
Centro Comercial Mall Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.